



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 28 FEB 2014

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 42921-2012, presentado por **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20472086457, con domicilio en Parque Maldonado N° 145, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las Plantas de Congelado y Fresco - Refrigerado de Productos Hidrobiológicos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2010-ANA-DCPRH, se otorgó a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta de Congelado y Fresco - Refrigerado de Productos Hidrobiológicos, ubicada en el caserío Chilaco Pelados, distrito Lancones, provincia Sullana, departamento Piura, al río Chipillico, por un volumen anual total de 376 821 m<sup>3</sup>, por un plazo de dos años, la cual venció el 20.04.2012;

Que, con fecha 25.07.2012, la recurrente solicitó renovación de la autorización de vertimiento otorgada por la precitada resolución; sin embargo, dicho pedido fue ingresado cuando el plazo había vencido, por lo que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar el presente procedimiento como nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de la Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 004894-2009/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 04228-2009/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión técnica favorable de la autoridad sectorial ambiental, se cuenta con el Certificado Ambiental N°011-2001-PE/DINAMA, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para desarrollar el cultivo de Tilapia aurea "tilapia azul" y la Constancia de Verificación Ambiental N° 030-2007-PRODUCE/DIGAAP, para desarrollar las actividades de procesamiento de congelado y fresco-congelado de productos hidrobiológicos de 4,5 t/d y 9,5 t/d de capacidad;

Que, con Informe Técnico N° 101-2014-ANA-DGCRH/CFV, luego de la evaluación respectiva, concluye que es factible técnicamente otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, bajo las siguientes obligaciones:





- a) Registrar en una misma fecha con una frecuencia bimestral, el volumen y caudal y realizar los análisis del agua residual tratada y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados trimestralmente junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación. Los puntos de control son:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte				
M2	Descarga del efluente al río Chipillico	376 821	11,95	**	**			DBOs, aceites y grasas, SST, coliformes termotolerantes, nitratos	Bimestral
M1	Efluente vertido al Dren* Chilaco Pelados			**	**				
E-1	Río Chipillico, 100 m aguas arriba			**	**	Categoría 3	DBOs, pH, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitratos		
E-2	Río Chipillico, 100 m aguas abajo			**	**				

\* Dispositivo de descarga de los efluentes acorde a AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.

\*\* Los puntos de control serán georeferenciados durante el primer monitoreo bimestral serán verificados por la ALA Chira y a solicitud del administrado.

- b) El primer monitoreo bimestral de los efluentes tratados y del cuerpo receptor, deberá efectuarse en presencia de la Administración Local del Agua (ALA) Chira y a solicitud de AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C., a fin de verificar la ubicación exacta de los puntos de control tanto en el punto de vertimiento como en el cuerpo receptor.
- c) Realizar la actualización de su instrumento de gestión ambiental correspondiente al año 2001.
- d) Realizar el control, tratamiento y registro de los efluentes de limpieza procedentes del uso de desinfectantes y/o sustancias provenientes del lavado de equipos y materiales durante las actividades de producción, de realizarse la descarga al cuerpo natural de agua.
- e) Verificar y mantener el buen funcionamiento del sistema de medición caudal y registro de volumen para el vertimiento autorizado.

Que, el precitado informe técnico precisa que el río Chipillico, cuerpo receptor, se encuentra clasificado con la Categoría 3 de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las Plantas de Congelado y Fresco-Refrigerado de Productos Hidrobiológicos, ubicada en el caserío Chilaco Pelados, distrito Lancones, provincia Sullana, departamento Piura, al río Chipillico, según las siguientes condiciones:

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen de descarga	Cuerpo receptor
M2	Descarga del efluente al río Chipillico	376 821	11,95	Permanente	Río Chipillico

**ARTÍCULO 2º.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la autorización otorgada a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** quede sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones y obligaciones establecidas en el sétimo considerando, para lo cual la administrada deberá brindar las facilidades del caso.
- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas hacia el río Chipillico, por un volumen anual de 376 821 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con la presente resolución a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**

**ARTÍCULO 5º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chira y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrase y comuníquese,

Abg. Mirco H. Miranda Sotil  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua



